



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 209 00			
DEMANDANTE	Olga Beatriz González Arango	DOC. IDENT.	51.614.400
DEMANDADA	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y otras		
ASUNTO	Ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. AURA MARIA DEL PILAR GONZALEZ CONTRERAS** como apoderada judicial de **OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ ARANGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con relación al Art. 6 del C.P.L. y S.S., si bien se allegó memorial de solicitud de afiliación ante Colpensiones, no se acreditó el envío del mismo ni el recibido que diera cuenta de que en efecto se dio conocimiento de este memorial a la Administradora Colombiana de Pensiones, por lo tanto, se deberá remitir constancia de la reclamación administrativa.
2. Frente al numeral 7º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., los hechos 2º, 3º, 4º y 6º deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada, teniendo en cuenta la influencia de los mismos en la contestación de la demanda, conforme lo expuesto por el Art. 31 del C.P.L y S.S.
3. En lo atinente al numeral 9º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., existen las siguientes falencias con relación a las pruebas:
 - 3.1. Las pruebas identificadas como "*Respuesta a derecho de petición Porvenir*" y "*Respuesta derecho de petición niega solicitud de afiliación junio de 2021*" no fueron allegadas junto con el escrito de demanda.
 - 3.2. Se deberá relacionar en la petición de las pruebas: Certificado de Traslado de Skandia S.A. a Protección S.A.; Formulario de afiliación Skandia; Copia cédula de ciudadanía; Reporte Estado de Cuenta Protección; Historia Laboral para bonos pensionales Protección; Formulario de afiliación Colfondos; Documento de afiliación n.º 356430 y n.º 547020; Consulta SIAFP del 27 de junio de 2006; Solicitud de afiliación a Colpensiones; Certificado Colpensiones; Respuestas de la Administradora Colombiana de Pensiones del 25 de marzo de 2021 y 27 de abril del mismo año, las cuales fueron adjuntadas, pero no referidas en el correspondiente acápite probatorio de la demanda.
4. En cuanto al Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES
LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 04 DE AGOSTO DE
2022

Por ESTADO N.º 111 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

Jackeline P.M.

JACKELINE RODRIGUEZ
MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cdc40d62d48cfa1fe68527a9921f0c85dec36d2466ad06b1e0c0588bae7542**

Documento generado en 03/08/2022 01:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>